

el estado de jalisco

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921
Registro DGC 008 0921 Características 117252816
Trisemana: martes, jueves y sábados

Director: FRANCISCO REA GONZALEZ

SUMARIO

- Solicitudes de Expropiación de Terrenos Ejidales. Págs. 547-549
- Decretos págs. 549-552
- Solicitud por la Comisión Agraria Mixta. pág. 552
- Sección de avisos. págs. 553-557

PODER LEGISLATIVO
ARCHIVO
DEL CONGRESO

Tomo CCXCH

GUADALAJARA, JAL., JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 1986

Núm. 48

GOBIERNO FEDERAL SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado de **Acatlán de Juárez**, municipio de su nombre, Jalisco.

547

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales diversos, en donde se pretende construir el acueducto Chapala-Guadalajara, Jalisco.

549

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Decreto Núm. 12520 que autoriza la creación del Organismo Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de **Atenguillo**, Jalisco.

549

Decreto Núm. 12521 que aprueba la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Casimiro Castillo**, Jalisco, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1985.

552

COMISION AGRARIA MIXTA

Solicitud de tercera ampliación de tierras para el poblado denominado **Tesistán**, municipio de Zapopan, Jalisco.

552

Sección de Avisos.....

553

Al margen un sello que dice: **Secretaría de la Reforma Agraria. Delegación en Jalisco. Correspondencia. Poder Ejecutivo Federal. México. Estados Unidos Mexicanos.**

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Contratos y Derecho de Vía.
Departamento de Adquisiciones de Predios
103.401.
VGS*cmr*ecc. 3253

México, D.F., a 29 de abril de 1986

C. Lic. Rafael Rodríguez Barrera
Secretario de la Reforma Agraria
Azafrán Núm. 219 8.º piso
Col. Granjas México
Ciudad.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto está llevando a cabo la construcción de la carretera Guadalajara-Colima, tramo Acatlán-Zapote, (0+000 — 35+000), Subtramo Km. 1+300.00 — 3+200.00 origen de cadenamamiento en Acatlán, en el estado de Jalisco.

De conformidad con lo establecido por los Arts. 1.º frac. VI, 2.º de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el Art. 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el Art. 1.º, frac. II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido **Acatlán de Juárez** en el municipio de Acatlán de Juárez, estado de Jalisco, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en

DECRETO

Número 12520. El Congreso del Estado decreta:

Artículo 1.º Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de **Atenguillo**, Jalisco, con domicilio en el poblado de su Cabecera.

Art. 2.º Los objetivos del Sistema Municipal serán:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "Jalisco", conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

II. Promover en el Municipio los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio;

III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes, y en general a la infancia, así como a las madres gestantes.

V. Propiciar la creación de establecimientos asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, y de los minusválidos sin recursos;

VI. Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;

VII. Prestar, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos, minusválidos sin recursos, y a las familias, para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema.

VIII. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones del Municipio;

IX. Procurar, permanentemente, la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social; y

X. Los demás que le encomienden las Leyes.

Art. 3.º El Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del municipio de **Atenguillo**, Jalisco, se integrará con:

I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posea;

II. Los bienes muebles o inmuebles que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, le destinen;

III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o personas físicas o morales;

V. Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera;

VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, en los términos de la Ley Orgánica Municipal;

VII. Todos los derechos y obligaciones del sistema que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y

VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos, que obtenga por cualquier título legal.

Art. 4.º Las autoridades del sistema serán:

I. El Patronato;

II. La Presidencia del Patronato; y

III. La Dirección General.

Podrá contar, además, con las unidades técnicas y de administración que sean necesarias, organizadas en las diversas delegaciones y/o Agencias Municipales, para llevar a cabo los programas y servicios en toda la Municipalidad.

Art. 5.º El Patronato será la máxima autoridad del sistema y se integrará con un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal; con los vocales que serán los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento Regidor comisionado de asistencia social, el Representante de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Municipio, un Representante de Educación Pública, uno de los Servicios Médicos Municipales, un Representante del Sector Agrario, un Representante de Instituciones Privadas dedicadas a la Asistencia, que funcionen en el Municipio; además con el Titular de la Tesorería Municipal, que será el Tesorero, y Representantes de Organizaciones cuya participación considere conveniente el Cabildo. Los miembros del Patronato serán substituidos en sus ausencias, por los Representantes que al efecto se designen.

El Director General del Sistema será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto. Los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.

Art. 6.º El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y, extraordinarias, cuando la Presidencia del mismo lo estime necesario. Para la celebración de las sesiones será necesaria la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. La Presidencia tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, en las fechas y con las formalidades que al efecto disponga la Presidencia del Patronato.

Art. 7.º Corresponde al Patronato:

I. Dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios;

II. Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio del Organismo;

III. Nombrar y remover, con la aprobación del Presidente Municipal, al Director General;

IV. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio anual;

V. Conocer y aprobar, en su caso, las cuentas de la Administración;

VI. Expedir el Reglamento Interior del Sistema y dictar normas o disposiciones de carácter general, necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo;

VII. Conocer de todos los asuntos que, de acuerdo a sus funciones, le sean sometidos; y

VIII. En general, conocer de los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otras autoridades del sistema.

Art. 8.º Son facultades de la Presidencia del Patronato:

I. Di
II. Ha
cumplimie

III. Co
ma, señala
mediante.

VI. Vigi
fielmente,
rector Gen
no de la F
para el Es

V. Re
gilancia de

VI. Re

VII. Re
des que el
dades del

Art. 9.º

I. Cu
nes eman

II. Ex
de acuerd

III. Di
aspectos, y
plimiento

IV. Pr
las medida
los planes

V. Son
puesto cor

VI. Re
tronato le

VII. Fo
supuesto d
miento y c

VIII. Su
tura, p

IX. Ce
dominio ne
las facultad

tronato, er

Para gra
querirá au
del Ayunta

bles, autor
del Patron

X. Su
ciones legi

dencia del

XI. Re
pleitos y c

que requir

XII. De
en uno o m

juntamente
y, en gene

que para c
den; y

XIII. De
denamient
o aquellas

- I. Dirigir los servicios que debe prestar el sistema;
- II. Hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del sistema;
- III. Coordinar el desarrollo de las actividades del sistema, señalando los procedimientos idóneos para su ejecución, mediante los acuerdos pertinentes;

VI. Vigilar que los acuerdos del Patronato sean cumplidos fielmente, y otorgar poderes generales o especiales, al Director General del Sistema, en los términos del Título Noveno de la Parte Segunda del Libro Cuarto, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;

V. Realizar los estudios presupuestarios y ejercer la vigilancia de la aplicación del presupuesto;

VI. Rendir los informes que el DIF Estatal, le solicite; y

VII. Rendir anualmente, en la fecha y con las formalidades que el Patronato señale, el informe general de las actividades del sistema, así como las cuentas de su Administración.

Art. 9.º Corresponde a la Dirección General del Sistema:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados del patronato y de la Presidencia,

II. Expedir los nombramientos del personal del sistema, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

III. Dirigir el funcionamiento del sistema, en todos sus aspectos, y ejecutar los programas requeridos para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Proponer al Patronato, o a la Presidencia del mismo las medidas que estime más indicadas, para la ejecución de los planes y objetivos del sistema;

V. Someter a la consideración del Patronato el presupuesto correspondiente de cada ejercicio anual;

VI. Rendir los informes y cuentas parciales, que el Patronato le solicite;

VII. Formular, ejecutar y controlar la aplicación del presupuesto del sistema, en los términos del presente Ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;

VIII. Suscribir los convenios de coordinación, o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos del sistema;

IX. Celebrar los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Sistema, con las facultades y limitaciones que fije la Presidencia del Patronato, en los términos de la *frac.* IV del artículo anterior.

Para gravar o enajenar los inmuebles del Sistema, se requerirá autorización del H. Congreso del Estado, a iniciativa del Ayuntamiento; y para gravar o enajenar los bienes muebles, autorización de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

X. Suscribir títulos de crédito con arreglo a las disposiciones legales aplicables, previa la autorización de la Presidencia del Patronato;

XI. Representar al sistema, como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

XII. Desistirse del juicio de amparo, substituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan, individual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y, en general, ejercer los actos de representación y mandato, que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienden; y

XIII. Desempeñar las demás funciones que el presente ordenamiento señale, las que el Reglamento Interior indique o aquellas que por disposición, acuerdos generales o concre-

tos del Patronato o de la Presidencia, le competan.

Art. 10.º Para ser Director General del Sistema, se requiere ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y ser mayor de edad el día de la designación.

Art. 11. El Sistema contará con las unidades técnicas y de Administración que sean determinadas por las Autoridades del mismo, y en coordinación con el Sistema Estatal.

Art. 12. Para el más eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema celebrará los convenios de coordinación necesarios, con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, así como con instituciones análogas.

Art. 13. El sistema, independientemente de la comunicación permanente que sostenga con las instituciones que se indican en el artículo anterior, asistirá a las reuniones regionales que sean necesarias para el desarrollo coordinado de sus actividades.

Art. 14. Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Serán empleados de confianza: el Director General, el Subdirector y los Contadores, así como quienes tengan a su cargo labores de inspección y vigilancia, y los demás que señale la ley.

Art. 15. La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio estará a cargo del H. Congreso del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TRANSITORIO

Unico. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jal., a 28 de octubre de 1986

Diputado Presidente
Profr. y Lic. Juan Alcalá Espitia

Diputado Secretario
Arq. Salvador Rizo Ayala

Diputado Secretario
Ma. del Rocío Corona Nakamaura

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Enrique Alvarez del Castillo

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Héctor F. Castañeda Jiménez

c.c.p. C. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Centro S.C.T. Núm. 6, Colima, Av. San Fernando 513, C.P. 28007, Colima, Col.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, certifica que la presente copia concuerda fielmente con el original que tuvo a la vista y consta de 3 fojas útiles, expedidas a los 3 días del mes de octubre de 1986 a solicitud de P.O.E. Exención prevista Art. 5.º Ley Federal de Derechos.

Sufragio Efectivo. No Reelección
Ing. David Llerena L.

Al margen un sello que dice: Secretaría de la Reforma Agraria. Delegación en Jalisco. Correspondencia. Poder Ejecutivo Federal. México. Estados Unidos Mexicanos.

C. Lic. Rafael Rodríguez Barrera,
Secretario de la Reforma Agraria,
Presente.

En mi carácter de Titular del Poder Ejecutivo Estatal, me dirijo a Usted para solicitarle, por medio de la presente, la expropiación a favor del Gobierno del Estado de una superficie de 54-58-00 has, del ejido denominado **Cajititlán** ubicado en dos de las poligonales respectivas de dotación, localizadas en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga de esta entidad federativa.

Esta solicitud se propone con el objeto de proceder a construir en el área expropiada, una fracción del Acueducto Chapala-Guadalajara, mediante ejecución de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, coordinadamente con el Gobierno del Estado de Jalisco, de acuerdo al convenio suscrito para el caso en enero de 1984. La obra mencionada, con una longitud aproximada de 42.6 kilómetros afectará una franja de 50 metros de ancho sobre distintos terrenos de régimen ejidal y privado, y servirá para atender la necesidad de abastecimiento de agua potable a la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Por tal motivo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a Usted lo siguiente:

I. Bienes concretos que se proponen como objeto de la expropiación.

La superficie total de 54-58-00 has, comprendida por dos polígonos que se encuentran ubicados en el ejido de **Cajititlán** municipio de Tlajomulco de Zúñiga del estado de Jalisco, con las medidas y colindancias que se precisan en la cartografía que se anexa.

II. Destino que pretende dársele a la superficie expropiada.

Será destinada a la construcción del Acueducto Chapala-Guadalajara conjuntamente con un camino que servirá para la construcción y mantenimiento del mismo.

III. Causas de utilidad pública.

Esta expropiación por causa de utilidad pública está pre-

vista por la Ley Federal de Reforma Agraria en su Art. 112, fracs. I y VIII.

IV. Indemnización que se propone.

La indemnización será cubierta por el Gobierno del Estado de Jalisco, según el Convenio de Coordinación celebrado en enero de 1984 entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal y de acuerdo al monto que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

V. Planos y Documentos probatorios que se anexan.

A. Los planos del Ejido se presentan en dos tantos en su área de afectación con la superficie correspondiente.

B. El Acta de Conformidad del Ejido de Cajititlán con fecha 5 de junio de 1984, debidamente protocolizada.

C. Copia del citado Convenio de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del estado de Jalisco.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en el Art. 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique a quien corresponda la presente solicitud de expropiación; así como tramitar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, y gestionar los demás trámites legales a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que en virtud del cumplimiento de los requisitos que señala la Ley, tenga a bien presentar este asunto a la consideración del C. Presidente de la República y, en su caso, obtener la resolución y emisión del Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
Lic. Enrique Álvarez del Castillo

El Secretario General de Gobierno
Lic. Héctor F. Castañeda Jiménez

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, certifica que la presente copia concuerda fielmente con el original que tuvo a la vista y consta de dos fojas útiles, expedidas a los 16 días del mes de octubre de 1986 a solicitud de P.O.E. Exención prevista artículo 5.º Ley Federal de Derechos.

Sufragio Efectivo. No Reelección
Ing. David Llerena L.

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Enrique Álvarez del Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente